

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



dos por el comandante Joly de la marina de Colombia en los años de 1818 y 1819, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º. El Gobierno de Venezuela se obliga á pagar á la orden del señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos, previa la aprobación del presente convenio por el Congreso venezolano, la cantidad de noventa mil pesos macuquinos (\$ 90.000) con los intereses estipulados en el segundo artículo que se distribuirá entre los reclamantes susodichos del modo siguiente: á saber, á los interesados en la Goleta *Economy* cinco mil pesos (\$ 5.000): á los interesados en la Goleta *Ben Allen* y su cargamento doce mil pesos (\$ 12.000); y á los interesados en las dichas presas de *La Constancia* y su mosca, setenta y tres mil pesos (\$ 73.000).

Art. 2º. Dicha suma de noventa mil pesos (\$ 90.000) se pagará por Tesorería en seis exhibos anuales de quince mil pesos (\$ 15.000) cada uno. El primer exhibo se pagará el 31 de diciembre del año actual de 1852; y de los cinco exhibos restantes, uno se pagará el 31 de diciembre en cada uno de los años de 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857, y al tiempo del pago de cada exhibo se pagará también el interés sobre dicho exhibo, que se computará á razón de tres por ciento al año desde la fecha de este convenio hasta dicho tiempo del pago.

Art. 3º. Con el cumplimiento de lo estipulado en los artículos precedentes, quedarán completamente indemnizados todos los daños y perjuicios, pérdidas é intereses que han reclamado ó pretenden reclamar en lo sucesivo á Venezuela las personas interesadas en la Goleta *Economy*, la Goleta *Ben Allen* y su cargamento, y las dichas presas de *La Constancia* y su mosca y sus cargamentos.—En fe de lo cual los infrascritos han firmado dos de un tenor en Caracas á primero de mayo de 1852.—(Firmado).—*Joaquín Herrera*.—*J. Nevett Steele*, decretan:

Art. único. El Congreso le presta su aprobación.

Dada en Caracas á 30 de abril de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—El Vicepresidente del Senado, *Ramón Anzola Tovar*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *José Silverio González*.—El Secretario Suplente del Se-

nado, *R. Irazábal*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 12 de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, *Simón Planas*.

854

DECRETO de 14 de febrero de 1854, concediendo facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo.

(Prorrogado por el Núm. 903)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso: Visto el mensaje del Poder Ejecutivo, en que manifiesta el actual estado de la República, y pide autorización para conservar la paz y orden públicos, resuelve:

Art. único. Se autoriza al Poder Ejecutivo.

Primero. Para llamar al servicio hasta diez mil hombres de la milicia nacional.

Segundo. Para negociar por vía de empréstito dentro ó fuera de la República, la suma de dos millones de pesos, y para que pueda exigir anticipadamente las contribuciones: y

Tercero. Para que use de la facultad 3ª del artículo 118 de la Constitución por el término de noventa días.

Dado en Caracas á 11 de febrero de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia.—El Vicepresidente del Senado, *Victor J. Diez*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Francisco Oriach*.—El Secretario del Senado, *J. A. Pérez*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas 14 de febrero de 1854, año 25 de la Ley y 44 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores.—*Simón Planas*.

855

DECRETO de 15 de febrero de 1854, mandando pagar al capitán *Tomás Sanchez* lo que se le debe por las terceras partes de sueldo que dejó de percibir.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos